

*[Handwritten Signature]*  
**NOTARIO**  
DIBINO SANTOS FIGUEROA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
10000003

**CONTRATO CENTA/FANTEL CP No. 29/2016**  
**CONCURSO PUBLICO CENTA/FANTEL CP-No 01/2016**  
**CONSULTORIA No.2.1 ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN CULTIVOS FRUTALES**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **RIGOBERTO QUINTANILLA ORELLANA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad personal con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL CP No. 29/2016, del proceso de Concurso Público CENTA/FANTEL CP No. 01/2016 "SERVICIOS DE CONSULTORIAS PARA LA COORDINACION Y ASISTENCIA TÉCNICA, EN FRUTALES, HORTALIZAS Y GRANOS BASICOS", CONSULTORIA NUMERO 2.1 a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal -CENTA el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es la prestación del servicio de consultoría No. 2.1 Asistencia Técnica especializada en cultivos frutales, debiendo cumplir los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

**II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

- a) Elaborar el plan de trabajo anual de actividades del proyecto, el cual deberá ser aprobado por el Coordinador del componente 4 y visto bueno del Coordinador General del Proyecto.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitaciones a 60 productores y productoras de frutas.
- c) Promover el establecimiento de nuevas parcelas de frutales de las especies seleccionadas.

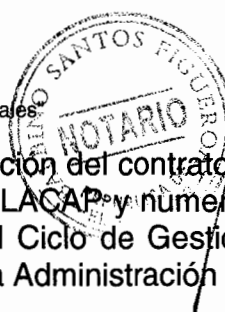
- d) Brindar apoyo técnico a 60 productores para el mantenimiento de igual número de parcelas de frutales establecidas por el proyecto.
- e) Coordinar las actividades del proyecto para el cumplimiento de las metas.
- f) Entregar los insumos a los beneficiarios seleccionados, llevando un ordenado control de incentivos para su liquidación.
- g) Elaboración de informes técnicos y todos los requeridos por la entidad financiadora y el CENTA.
- h) Realizar presentaciones de avance de proyecto y de resultados.
- i) Coordinar actividades con instituciones gubernamentales, ONG y otras que fuere necesarias, a fin de conseguir los resultados propuestos por el proyecto.
- j) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del proyecto; incluyendo si estas deba realizarlas fuera de la zona que inicialmente le fue asignada.
- k) Registro de productores y entrega de incentivos.
- l) Registro y resguardo de medios de verificación del proyecto.

### III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El consultor prestará el servicio de consultoría No. 2.1 en los siguientes municipios del departamento de Usulután: Nueva Granada, Estanzuelas y Berlín, debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del contrato al Ingeniero **Nelson Edgardo Portillo Sorto**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de coordinador de la Agencia de Extensión de San Miguel. Las funciones del Administrador de Contrato serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable



0008302  
*[Handwritten signature]*

del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y I) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y numerales 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de hasta **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,250.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de forma mensual, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

Producto	Unidad de Media	Cantidad
Plan de trabajo anual, donde se establezcan las actividades a realizar mensualmente. (Se coordinara con el Coordinador del Componente 4)	Documento	1
Plan de Capacitación, donde se establezcan la curricula de temas a impartir mensualmente, según los cultivos que el consultor tenga a su cargo. (Se coordinara con el Coordinador del Componente 4)	Documento	1
Informe mensual que demuestre los avances y cumplimiento de metas que se establezcan en el plan de trabajo anual, el cual además incluye evidencias físicas tales como: hojas de visita de asistencia técnica, cartillas de las capacitaciones impartidas, hojas de asistencia de productores capacitados, actas de entrega de incentivos, hoja de asistencia firmada por el jefe de la agencia donde este destacado y programaciones semanales entre otras.	Informe	10
Informe trimestral que consolide las actividades antes descritas	Informe	3
Presentar un informe anual de todas las actividades y resultados realizados en el año, el cual deberá reflejar el cumplimiento de las metas contenidas en el plan de trabajo.	Informe	1
Mantener una base de datos actualizadas de todos los beneficiarios atendidos por el consultor (según formato)	Base	1

Los pagos se harán contra la entrega de informes mensuales de resultados recibidos de la ejecución del contrato que deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador del contrato; para ello, el consultor deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el consultor.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a la cláusula V de este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y

Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.

**VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de siete meses y quince días contados a partir del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

**VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

**IX. CONFIDENCIALIDAD**

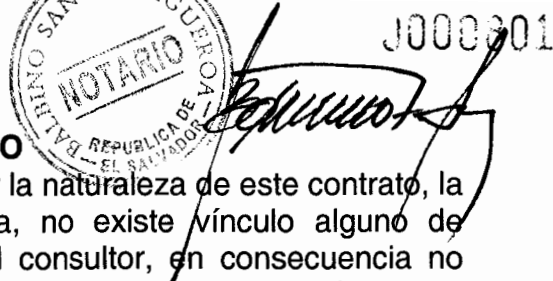
Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

**X. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

**XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciséis, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador"; así como la asignación de un espacio físico en las distintas oficinas de la institución.



**XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

**XIII. GARANTÍAS**

**Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias bebidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,125.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

**XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente

establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones para el servicio de consultorías Nos. 005099, 005010, de fecha 21/01/2016, 03417, 03418 y 03419 de fecha 19/01/16 y términos de referencia; **b)** Acuerdo J.D. No. 1891/2016 de fecha 31/03/2016, el cual contiene la aprobación del proceso de concurso público de los Servicios de Consultorías para la Coordinación y Asistencia Técnica en Frutales, Hortalizas y Granos Básicos; **c)** Acuerdo J.D. No. 1913/2016 de fecha 21/04/2016, el cual contiene la adjudicación de la presente consultoría; **d)** La oferta técnica - económica presentada por el consultor; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor



expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado al consultor de las modificaciones.

**XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

**XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

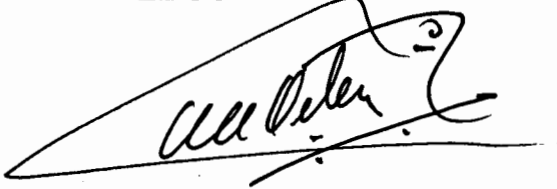
Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el consultor. En caso de acción judicial contra el consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONSULTOR"** a través del señor Rigoberto Quintanilla Orellana con domicilio en El Carmen, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:

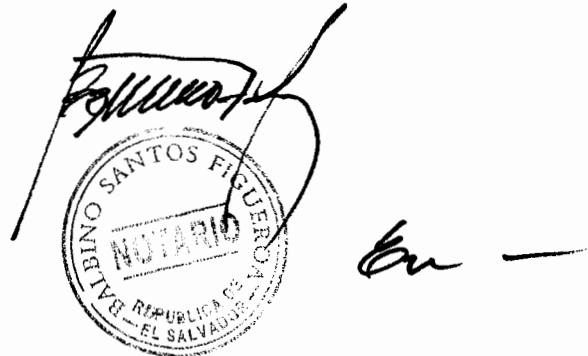


**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA y  
Presidente de la Junta Directiva

EL CONSULTOR:



**RIGOBERTO QUINTANILLA  
ORELLANA**



BALBINO SANTOS FIGUEROA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR





J00079?

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis. ANTE M. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **RIGOBERTO QUINTANILLA ORELLANA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso se denominará EL CONSULTOR, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA PLECA FANTEL CP NÚMERO VEINTINUEVE PLECA DOS MIL DIECISEIS CONSULTORIA NUMERO DOS PUNTO UNO ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN CULTIVOS FRUTALES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Rigoberto Quintanilla Orellana. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de consultoría número dos punto uno para la asistencia técnica en cultivos frutales, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se harán contra la entrega de informes mensuales de resultados recibidos de la ejecución del contrato que deberán contar con el correspondiente visto bueno del

administrador del contrato, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL, y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por el consultor; para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo de vigencia del contrato será de siete meses y quince días contados a partir del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Nelson Edgardo Portillo Sorto, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de coordinador de la Agencia de Extensión de San Miguel. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro

de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Acuerdo de Junta Directiva Número mil novecientos trece pleca dos mil dieciséis de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis en el que se adjudicó el servicio de consultorías para la coordinación y asistencia técnica en frutales, hortalizas y granos básicos. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

f



f

